

**CONFIERE TRASLADO PREVIO REQUERIR EL INGRESO
DEL PROYECTO “EMBALSE JC3” AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N 1122

SANTIAGO,

[05 DIC 2016]

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante “LO-SMA”) para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante “RCA”) y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra i) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente;

3º A su vez, el artículo 10 Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental;

4º El artículo 8º de la Ley N° 19.300, que establece que los proyectos señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, debiendo ingresar por medio de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley;

5º Que el SEIA tiene por objeto que los proyectos o actividades establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, identificados por el legislador como susceptibles de causar impacto ambiental, sean evaluados ambientalmente en forma previa, para identificar sus impactos, adoptando de manera preventiva y oportuna las medidas ambientales que permitan su ejecución dentro de los estándares ambientales vigentes, todo lo anterior para evitar cualquier perjuicio o menoscabo a los bienes jurídicos tutelados por la regulación ambiental;

6º Que, la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a este servicio el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella;

7º Que, la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, dispone que debe clasificarse como infracción gravísima, los hechos, actos u omisiones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la Ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de impacto Ambiental, y se constate en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 de dicha ley;

8º Que, la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, dispone que debe clasificarse como infracción grave, los hechos, actos u omisiones que involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en la letra f) del número anterior;

9º Que, a partir de una inspección ambiental realizada el día 1 de febrero de 2016 por la Dirección Regional de Aguas, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se elaboró un informe de fiscalización de la Unidad Fiscalizable "Embalse JC3". Lo anterior, surgió a partir de una denuncia que hizo la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Región de O'Higgins, con fecha 23 de marzo de 2015. Los hechos denunciados, dicen relación con la supuesta ejecución de obras no autorizadas en un cauce natural y con la construcción de obras mayores sin autorización, por parte del Sr. Juan Carlos Fernández Padilla, en el predio ubicado en El Valle Lote A, Comuna de La Estrella, Región de O'Higgins;

10º Que, las conclusiones de la inspección señalada en el numeral anterior, se recogen en el informe **DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI** señalando que el Embalse JC3 contempla obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de

proyecto establecida en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3° del Reglamento del SEIA;

11° El proyecto “Embalse JC3”, tiene una altura de 5,71 m. Cabe mencionar que al momento de la inspección, el embalse se encontraba con agua acumulada, sin escurrimiento de aguas debajo del muro. Además, se pudo corroborar que el embalse interrumpía una quebrada, interceptando las aguas de la misma para su llenado;

12° Que, el artículo 3° literal a.1 del D.S. N° 40/2012, señala:

“Artículo 3: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.1) Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).”;

13° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 9 de septiembre de 2016, mediante ORD N° 2131, según lo dispuesto en el artículo 3° literal i) de la LOSMA antes señalado, esta Superintendencia solicitó al SEA pronunciarse respecto a la existencia de la hipótesis de elusión de que da cuenta el informe individualizado en numeral 10° de la presente resolución.

14° Que, en respuesta y conforme a los antecedentes que se tuvieron a la vista y a las normas citadas anteriormente, el Director Regional del SEA, remitió el OF. ORD. N° 0433 de fecha 14 de octubre de 2016, en el que, luego del análisis correspondiente, concluye que las obras relacionadas con el proyecto “Embalse JC3” se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a que tipifica en el supuesto del literal a.1) del artículo 3° del RSEIA, y que por tanto, las obras realizadas son susceptibles de causar impacto ambiental, según lo dispuesto en el artículo 8 y 10 de la Ley N° 19.300.

15° Conforme lo anterior, el Servicio concluyó que el proyecto comprende obras susceptibles de causar impacto ambiental, en atención a que,

de acuerdo al informe de fiscalización de la SMA, antes singularizado, se pudo constatar que el proyecto Embalse JC3, posee una altura de muro de 5,71 metros, por lo que dicho embalse contempla obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en el artículo 3º del RSEIA, al tratarse de un embalse cuyo muro es superior a los 5 metros de altura, y que por tanto se debe someter a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

16º Sin perjuicio de lo anterior, el SEA agregó que se arriba a la conclusión señalada, con la información tenida a la vista al momento de emitir el oficio correspondiente, y sin tener conocimiento de si el proyecto Embalse JC3 se encuentra aún construido o si bien fue destruido conforme a lo ordenado en la Res. Ex. N° 260 de la Dirección General de Aguas, de la Región de O'Higgins, de fecha 6 de abril de 2016.

17º Que, por lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: **SE CONFIERE TRASLADO** al titular del proyecto "Embalse JC3", para que en un plazo de 15 días hábiles, haga valer las observaciones o alegaciones que estime pertinente, frente al requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que se hará al proyecto **Embalse JC3**, representado por don Juan Carlos Fernández Padilla, RUT N° 7.000.664-2, ambos domiciliados en Rafael Prado N° 403, Ñuñoa, Región Metropolitana.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notificación por carta certificada:

- Juan Carlos Fernández Padilla, domiciliado en Rafael Prado N° 403, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana.

Adj:

- Informe de Fiscalización Ambiental Expediente *DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI*
- ORD N° 2131, de 9 de septiembre de 2016, SMA
- OF. ORD. N° 0433, de 14 de octubre de 2016, SEA

C.C.:

- Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, piso 7, Rancagua
- Santiago Pinedo Icaza, Oficina de Rancagua, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental

ORD N° 2131

ANT.: Memorándum LGBO N° 03/2016,
de fecha 14 de julio de 2016.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 09 SEP 2016

DE: CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: ANDRÉS LEÓN RIQUELME
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

1. Mediante Memorándum LGBO N° 03, de fecha 14 de julio de 2016, el Jefe de la Oficina de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), remitió a Fiscalía el Informe de Fiscalización Ambiental Requerimiento de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), Embalse JC3, Expediente DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI.
2. El informe de fiscalización a la Unidad Fiscalizable "Embalse JC3", se estructura sobre la base de una actividad de fiscalización, realizada por la Dirección Regional de Aguas en febrero de 2016. Lo anterior, surgió a partir de una denuncia que hizo la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Región de O'Higgins, con fecha 23 de marzo de 2015. Los hechos denunciados, dicen relación con supuesta ejecución de obras no autorizadas en un cauce natural y con la construcción de obras mayores sin autorización, por parte del Sr. Juan Carlos Fernández Padilla, en el predio ubicado en El Valle Lote A, Comuna de La Estrella, Región de O'Higgins.

3. La referida investigación fue resuelta por la DGA a través de la Resolución VI N° 741/2015, mediante la cual se ordenó destruir los embalses denominados JC1 y JC2 y restituir el cauce de las tres quebradas interrumpidas por los mismos, en virtud del artículo N° 172 del Código de Aguas¹. Posteriormente, con el fin de constatar lo resuelto por la resolución antes mencionada, la DGA de

¹ ARTICULO 172º- Si se realizare obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes. Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá encomendar a terceros la ejecución de las obras necesarias por cuenta de los causantes del entorpecimiento o peligro. Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las obras ejecutadas.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

la Región de O'Higgins, verificó en terreno la existencia de un tercer embalse denominado JC3. En dicha inspección, se confirmó que las aguas captadas por los tres embalses antes mencionados, son bombeadas y conducidas mediante un sistema de cañerías a dos piscinas acumuladoras, en donde son filtradas y distribuidas mediante un sistema de riego tecnificado a un predio de producción de frutales.

4. En la inspección ambiental realizadas por la DGA de la Región de O'Higgins, se determinó mediante levantamiento topográfico con estación total, que la altura del muro es de 5,71 m. Cabe mencionar que al momento de la inspección, el embalse se encontraba con agua acumulada, sin escurrimiento de aguas debajo del muro. Además, se pudo corroborar que el embalse interrumpía una quebrada, interceptando las aguas de la misma para su llenado.

5. El informe de fiscalización señalado en el N° 1 del presente oficio, explica cómo se ejecutó un proyecto que debió haber ingresado al SEIA, por enmarcarse dentro de la tipología del artículo 3 letra a) del DS N° 40/2012.

6. Hasta la fecha, en la página web del SEA², se registra un ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Embalse Estacional La Estrella", del titular Juan Carlos Fernández Padilla, la cual no fue admitida a tramitación, por no cumplir con los requisitos mínimos de toda DIA.

7. En razón de lo anterior, por medio del presente oficio, previo a requerir al titular el ingreso al SEIA, esta Superintendencia viene en solicitar su pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que este Servicio tiene la atribución de: *"Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente".*

8. Para efectos del referido pronunciamiento, se remite copia del Informe de Fiscalización Ambiental Requerimiento de Ingreso al SEIA, Expediente DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI, y sus anexos.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Distribución:

- Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Servicio de Evaluación Ambiental. Campos 241, piso 7, Rancagua

² Búsqueda en www.sea.gob.cl:
http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2131208144



Adj:

- Memorándum LGBO N° 03/2016
- Informe de Fiscalización Ambiental Expediente DFZ-2016-3008-VI-SRCA-E/
- CD con Anexos

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, Piso 7, Santiago. (At. Juan Cristóbal Moscoso Farías)
- Santiago Pinedo Icaza, Oficina de Rancagua, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REQUERIMIENTO INGRESO SEIA

EMBALSE JC3

DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI

	Nombre	Firma
Aprobado	Santiago Pinedo I.	<input checked="" type="checkbox"/> Santiago Pinedo I. Jefe Oficina Regional O'Higgins
Revisado	Karina Olivares M.	<input checked="" type="checkbox"/> Karina Olivares M. Profesional Oficina Regional O'Higgins
Elaborado	Eduardo Ávila A.	<input checked="" type="checkbox"/> Eduardo Ávila A. Profesional Oficina Regional O'Higgins

Tabla de Contenidos

1. RESUMEN	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES	4
2.2. UBICACIÓN	5
3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	6
3.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.....	6
3.3.1. <i>Primer día de inspección</i>	6
3.3.2. <i>Segundo día de inspección</i>	6
3.3.3. <i>Esquema de recorrido</i>	7
3.3.4. <i>Detalle del Recorrido de la Inspección</i>	7
4. HECHOS CONSTATADOS.....	8
4.1. HECHOS CONSTATADOS Y ANÁLISIS DE TIPOLOGÍA.....	8
5. CONCLUSIONES.....	10
6. ANEXOS	11

1. RESUMEN.

El presente informe da cuenta del análisis realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), sobre los resultados de actividades de fiscalización efectuadas por la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de O'Higgins, a la Unidad Fiscalizable (UF) denominada "Embalse JC3".

A partir de una denuncia recibida con fecha 23 de marzo de 2015, realizada por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, Región de O'Higgins; el Director Regional de la DGA, ordenó abrir el expediente VV-0603-2068, para iniciar las respectivas investigaciones y adoptar las medidas correspondientes respecto de los hechos denunciados, los que dicen relación con supuestas obras no autorizadas en cauce natural y construcción de obras mayores sin autorización, por parte del Sr. Juan Carlos Fernández Padilla, en el predio ubicado en El Valle Lote A, Comuna de La Estrella, Región de O'Higgins. Dicho expediente fue resuelto por la DGA a través de la Resolución VI N° 741/2015, la cual ordenó destruir los embalses denominados JC1 y JC2 y restituir el cauce de las tres quebradas interrumpidas por los mismos, en virtud del artículo N° 172 del Código de Aguas. Posteriormente, con el fin de constatar lo resuelto por la resolución antes mencionada, la DGA de la Región de O'Higgins, verificó en terreno la existencia de un tercer embalse denominado JC3. En dicha inspección, se confirmó que las aguas captadas por los tres embalses antes mencionados, son bombeadas y conducidas mediante un sistema de cañerías a dos piscinas acumuladoras, en donde son filtradas y distribuidas mediante un sistema de riego tecnificado a un predio de producción de frutales.

En base a lo anterior, la DGA ordenó abrir el expediente de inspección FO-0603-1 en contra del Sr. Juan Carlos Fernández, por supuestas obras no autorizadas en cauce natural, construcción de obras mayores sin autorización y extracción no autorizada de aguas, debido al alzamiento del embalse JC3. Posteriormente, la Resolución Exenta DGA VI N° 260/2016, ordenó al Sr. Juan Carlos Fernández, destruir la obra JC3 y restituir el cauce natural.

Como resultado de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la DGA, se concluye que el proyecto "Embalse JC3", contempla obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyectos o actividades descritas en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Embalse JC3.	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins.	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Predio El Valle Lote A, La Estrella.
Provincia: Cardenal Caro.	
Comuna: La Estrella.	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Juan Carlos Fernández Padilla.	RUT o RUN: 7.000.664-2
Domicilio titular: Rafael Prado N° 403, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana.	
Identificación del representante legal: Juan Carlos Fernández Padilla.	RUT o RUN: 7.000.664-2
Domicilio representante legal: Rafael Prado N° 403, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana.	
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación.	

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen obtenida desde Google Earth, 2016).



Coordenadas UTM de referencia

Datum: WGS 84	Huso: 19	UTM N: 6.210.929	UTM E: 259.777
---------------	----------	------------------	----------------

Ruta de acceso: Desde la localidad de La Estrella, en dirección Noreste, se toma la Ruta I-150-H hacia la localidad de Chuchunco. Desde esta última localidad, se recorren aproximadamente 4,5 Km hasta empalmar con camino interior, localizado al sur de la Ruta I-150-H. Luego, se toma dicho camino interior, recorriendo aproximadamente 1,5 km, hasta llegar al embalse JC3.

3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo: No Programada.	Descripción del motivo: Actividad generada por Oficio. Mediante el ORD N° 231 del 05 de mayo de 2016, la DGA Región de O'Higgins remitió a la SMA, copia de expediente FO-0603-1 para conocimiento y fines pertinentes (Anexo 1). En los antecedentes adjuntados al mencionado ORD, se dio a conocer la existencia de un tronque denominado JC3, el cual aparentemente no cuenta con las autorizaciones necesarias y almacena aguas lluvias provenientes de una quebrada, la cual habría sido intervenida por la obras (Anexos 2 al 9).
-------------------------------	--

3.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Requerimiento de ingreso al SEIA.

3.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Fiscalización Ambiental.

3.3.1. Primer día de inspección.

Fecha de realización: 01 de febrero de 2016.	Hora de inicio: 12:15
Fiscalizador encargado de la actividad: Natalia Julio González.	Órgano: DGA.
Observaciones: El acta corresponde a un acta sectorial de la DGA de la Región de O'Higgins.	

3.3.2. Segundo día de inspección.

Fecha de realización: 04 de febrero de 2016.	Hora de inicio: Sin información.
Fiscalizador encargado de la actividad: Sin información.	Órgano: DGA.
Observaciones: El acta corresponde a un acta sectorial de la DGA de la Región de O'Higgins.	

3.3.3. Esquema de recorrido.



3.3.4. Detalle del Recorrido de la Inspección.

Nº de estación	Nombre del sector	Descripción estación
1	Embalse JC3.	Embalse o tranque de almacenamiento de aguas lluvias.
2	Quebrada.	Depresión del terreno que se utiliza para almacenar aguas lluvias en el embalse JC3.

4. HECHOS CONSTATADOS.

4.1. Hechos constatados y análisis de Tipología.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1 y 2.
Hechos:	
<p>a. Durante las actividades de inspección realizadas por la DGA de la Región de O'Higgins, el 01 de febrero de 2016, se verificó en terreno la existencia de un embalse denominado JC3.</p> <p>b. Las aguas captadas por el embalse son bombeadas y conducidas mediante un sistema de cañerías a dos piscinas acumuladoras, en donde son filtradas y distribuidas mediante un sistema de riego tecnificado a la producción de frutales del predio.</p> <p>c. Posteriormente, durante las actividades de inspección ambiental realizadas por la DGA de la Región de O'Higgins, el 04 de febrero de 2016, se determinó mediante levantamiento topográfico con estación total, que la altura del muro es de 5,71 m. Cabe mencionar que al momento de la inspección, el embalse se encontraba con agua acumulada, sin escurrimiento de aguas debajo del muro.</p> <p>d. Además, se pudo corroborar que el embalse interrumpía una quebrada, interceptando las aguas de la misma para su llenado.</p> <p>e. En base a lo anterior, la DGA ordenó abrir el expediente de inspección FO-0603-1 contra el Sr. Juan Carlos Fernández, por supuestas obras no autorizadas en cauce natural, construcción de obras mayores sin autorización y extracción no autorizada de aguas, debido al alzamiento del embalse JC3.</p> <p>f. Posteriormente, la Resolución Exenta DGA VI N° 260/2016, ordenó al Sr. Juan Carlos Fernández Padilla destruir la obra JC3 y restituir el cauce natural.</p>	
Tipología:	

Artículo 8º Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley [...]

Artículo 10º Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tanques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

Artículo 3º, letra a) DS N° 40/2012 (Reglamento del SEIA):

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranches y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m.) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).

Descripción del análisis:

En base a los hechos constatados, en específico, al haber determinado que el embalse JC3 posee una altura de muro de 5,71 m, se concluye que se contempló obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

5. CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas por la DGA de la Región de O'Higgins, se puede indicar que el Hallazgo detectado, se presenta a continuación:

Nº	Tipología o Modificación	Hallazgo
1	<p>Artículo 8º Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente: Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley [...]</p> <p>Artículo 10º Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;</p> <p>Artículo 3º, letra a) DS N° 40/2012 (Reglamento del SEIA): Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de: a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m.) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³).</p>	<p>En base a los hechos constatados, se determinó que el embalse JC3 posee una altura de muro de 5,71 m.</p> <p>De esta forma, el embalse JC3 contempla obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.</p>

Por lo tanto, el proyecto cumple con las condiciones establecidas para ser sometido al SEIA, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental, ya que el proyecto contempla obras y acciones que debieron ser sometidas al SEIA, con anterioridad a su construcción y/o ejecución.

6. ANEXOS.

Nº	Nombre Anexo
1	ORD N° 231/2016. DGA Región de O'Higgins remite a SMA, copia de expediente FO-0603-1 para conocimiento y fines pertinentes.
2	Formulario DGA/2016. Formulario de ingreso de fiscalización de oficio.
3	Acta DGA. Acta de constatación de hecho.
4	Informe DGA. Informe Técnico Preliminar N° 11/2016.
5	ORD N° 59/2016. DGA Región de O'Higgins da traslado y solicita a Don Juan Carlos Fernández, descargos por lo que indica.
6	Carta de Don Juan Carlos Fernández a la DGA Región de O'Higgins (envía descargos).
7	Antecedentes Técnicos Embalse Estacional JC3. Comisión Nacional de Riego, Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje Ley N° 18.450, Concurso Público N° 23/2015.
8	Informe DGA. Informe Técnico de Fiscalización N° 51/2016.
9	Resolución DGA VI N° 260 (Exenta)/2016. Ordena Destrucción de Obra y Restitución de Cauce Natural.

*Todos los anexos se encuentran en el expediente DFZ-2016-3008-VI-SRCA-El.



SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE

17 OCT 2016

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

OF. ORD.: N° 0433 /2016

ANT.: Ord N° 2131 de fecha 09 de septiembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

RANCAGUA, 14 OCT 2016

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), indicar si las obras consultadas relacionadas con el proyecto denominado “Embalse JC3” (“Proyecto”), ubicado en el predio Valle Lote A, comuna de La Estrella, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (“Región de O’Higgins”), de don Juan Carlos Fernández Padilla (“Titular”), requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”).

Al respecto, cumple con informar a usted que esta Dirección Regional estima que las obras fiscalizadas relacionadas con el proyecto “Embalse JC3” se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA, en atención que éstas corresponden a la construcción y operación de un embalse que contempla un muro 5,71 metros de altura, susceptible de causar impacto ambiental en los términos del artículo 10 letra a) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el artículo 3º letra a.1) del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”).

Cabe indicar que para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. Informe de Fiscalización Ambiental Embalse JC13 DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI, en el cual se constan las actividades de inspección ambiental desarrollada durante los días 01 de y 04 de febrero del 2016.
2. Res. Ex. N° 260, de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de O’Higgins, de fecha 06 de abril de 2016, que resuelve ordenar al Titular. i) Destruir las obras del Embalse

JC3, ubicadas en coordenadas UTM (m) N:6.210.929 y E: 259.777, Datum WGS 1984, Huso 19, en un plazo perentorio de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución, en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, en virtud del artículo 172 del Código de Aguas; ii) La restitución del cauce natural de la quebrada Sin Nombre, interrumpida en coordenadas UTM (m) N:6.211.730 y E: 259.522, Datum WGS 1984, Huso 19 sur, de manera de restablecer su normal régimen de escurrimiento, en un plazo perentorio de 30 días hábiles desde la notificación de dicha resolución, en la comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, en virtud del artículo 172 del Código de Aguas; iii) Remitir los antecedentes al Juzgado de Letras y Garantías de Litueche, para solicitar la aplicación de la multa máxima establecida en el artículo 173 del Código de Aguas, por infracción a lo dispuesto en el artículo 5 y siguientes de dicho cuerpo legal, y lo dispuesto en el artículo 294 del citado código; iv) Remitir los antecedentes a la Fiscalía Local de Pichilemu, para solicitar el inicio de una investigación por presunta usurpación de aguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 459 del Código Penal; y v) Remitir copia íntegra del expediente FO-0603-1 a la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, para su conocimiento y fines que estime pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Informe Técnico de Fiscalización N°51/2016 de la Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins.

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto “Embalse JC3” se emplaza en un predio ubicado en el Valle Lote A, comuna de la Estrella, Región de O'Higgins, cuyo muro de 5,71 metros de altura, se encuentra en las coordenadas UTM (m) N: 6.210.929 y E: 259.777, Datum WGS 1984, Huso 19, interrumpiendo una quebrada en un punto de coordenadas UTM (m) N: 6.210.972 y E: 259.670, Datum WGS 1984, Huso 19. Las aguas captadas por el embalse son bombeadas y conducidas mediante un sistema de cañerías a dos piscinas acumuladoras, en donde son filtradas y distribuidas mediante un sistema de riego tecnificado a la producción de frutales del predio antes singularizado.



B. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Considerando la denuncia efectuada por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Región de O'Higgins, y las actividades de fiscalización realizadas por la Dirección

General de Aguas (“DGA”) de la Región de O’Higgins durante el mes de febrero de 2016, la SMA mediante Informe de Fiscalización DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI, constató las siguientes obras:

- La existencia de un embalse denominado JC3.
- Las aguas captadas por el embalse son bombeadas y conducidas mediante un sistema de cañerías a dos piscinas acumuladoras, en donde son filtradas y distribuidas mediante un sistema de riego tecnificado a la producción de frutales del predio.
- Durante las actividades de inspección ambiental realizadas por la DGA de la Región de O’Higgins, el 04 de febrero de 2016, se determinó mediante levantamiento topográfico con estación total, que la altura del muro del embalse es de 5,71 m. Al momento de la inspección, el Embalse JC3 se encontraba con agua acumulada, sin escurrimiento de aguas debajo del muro.
- El embalse interrumpía una quebrada, interceptando las aguas de la misma para su llenado.
- En base a lo anterior, la DGA ordenó abrir el expediente de inspección FO-0603-1 contra don Juan Carlos Fernández Padilla, por supuestas obras no autorizadas en cauce natural, construcción de obras mayores sin autorización y extracción no autorizada de aguas, debido al alzamiento del Embalse JC3.
- Posteriormente, mediante Resolución Exenta DGA VI N° 260/2016, se ordenó a don Juan Carlos Fernández Padilla destruir la obra Embalse JC3 y restituir el cauce natural.

C. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DENOMINADO EMBALSE JC3.

Que, dado que el proyecto en análisis no ha sido previamente evaluado en el SEIA, se debe determinar si las obras y acciones del proyecto requieren su ingreso obligatorio al referido sistema, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.300.

Por su parte, el Artículo 10º Ley N° 19.300 dispone que: “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:*

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas (...)"

A su vez, el Artículo 3º, literal a) del RSEIA señala que:

“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m.) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³)..."

Conforme a la información tenida a la vista, y las normas citadas anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto comprende obras susceptibles de causar impacto ambiental**, en atención a que, de acuerdo al informe de fiscalización de la SMA, expediente DFZ-2016-3008-VI-SRCA-EI, se pudo constatar que el proyecto Embalse JC3, posee una altura de muro de 5,71 metros, por lo que dicho embalse contempla obras y/o acciones que se enmarcan dentro de la tipología de proyecto establecida en el literal a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, complementado por el literal a) del artículo 3º del RSEIA, al tratarse de un embalse cuyo muro es superior a los 5 metros de altura, y que por tanto debe someter a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado, el proyecto “Embalse JC3” requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que tipifica en el supuesto del literal a.1) del artículo 3º del RSEIA, y que por tanto, las obras realizadas son susceptibles de causar impacto ambiental, todo ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300.

Cabe hacer presente, que este informe se hace en base a la información antes singularizada tenida a la vista, no teniendo conocimiento esta Dirección Regional, a esta fecha, si el proyecto denominado “Embalse JC3” se encuentra construido o si bien fue destruido conforme lo ordenado en Res. Ex. N° 260, de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región de O’Higgins, de fecha 06 de abril de 2016, situación que este Servicio no puede verificar por encontrarse fuera de sus atribuciones.

Sin otro particular le saluda atentamente,



Pedro Pablo Miranda Acevedo
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

YSB
YSB

C.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEA, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica del SEA Dirección Ejecutiva.
- Jurídica, SEA Región de O’Higgins.
- Of. Partes, Dirección Regional SEA O’Higgins.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.